

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre 23 de 2021. A Despacho informando que la demandada fue notificada por aviso, sin que se pronunciara. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** No. 361

RADICADO 2020-00158

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por el señor RICARDO ANTONIO RIVAS RAMOS, en contra de la señora SANDRA PATRICIA PALOMINO LANDAZURI, surtida la notificación de la demanda, no se pronunció, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

No obstante, la parte actora solicita emplazamiento de la demandada.

**SE CONSIDERA**

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 523 del C.G.P., dado que ya se cumplió con la notificación de la demandada y vencido el término del traslado, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Finalmente, se negará la solicitud de emplazamiento de la demandada, puesto que como se dijo, la notificación se surtió por aviso.

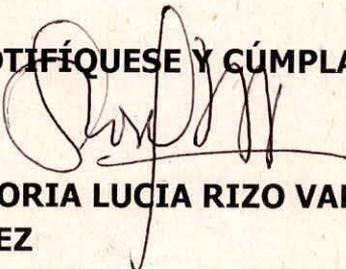
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el EMPLAZAMIENTO DE LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL RIVAS – PALOMINO, y súrtase mediante publicación del llamado, conforme al artículo 108 C.G.P., por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que se procederá por secretaría.

**SEGUNDO: NEGAR** el emplazamiento de la demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI  
En estado electrónico No. 187 hoy  
30-11-2021 notifico el auto que  
antecede (art. 295 del C.G.P.).

El Secretario:  
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ